

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), se establece que la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) es obligatoria únicamente para aquellos proyectos que, por su naturaleza, puedan generar desequilibrios ecológicos significativos o superar los límites permisibles de contaminación.

En este sentido, no todas las obras públicas están sujetas a dicha obligación, sino únicamente aquellas que, conforme a la evaluación de su alcance y características, se identifiquen con un potencial impacto ambiental relevante.

Por lo anterior, se informa que los procesos de obra ejecutados durante el periodo en cuestión no requirieron la elaboración de una Manifestación de Impacto Ambiental, toda vez que estos no ocasionan afectaciones significativas al medio ambiente ni generan impactos que ameriten la aplicación de los lineamientos previstos en el citado artículo 28 de la LGEEPA.